

ANEXO I -MECANISMO UNIFICADO DE COMPENSACION

El presente mecanismo rige a partir del 01 de febrero de 2025, entendiéndose que la primera declaración jurada será presentada el día 10 de marzo de 2025, incluyendo la asignación porcentual del volumen inyectado (DJ SEGMENTACION) y los subsidios facturados durante el mes de febrero de 2025 (DJ SUBSIDIOS).

1. SEGMENTACIÓN:

El presente Anexo I punto 1. SEGMENTACIÓN, contiene la Metodología y Procedimiento Informativo Niveles Segmentación, para que únicamente las empresas Productoras adjudicatarias del Plan Gas.Ar y ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA – ENARSA (antes Integración Energética Argentina S.A. - IEASA), todas ellos en adelante EMPRESAS PROVEEDORAS, facturen las inyecciones de gas natural a las distribuidoras y/o subdistribuidoras que adquieran gas natural directamente de las EMPRESAS PROVEEDORAS, identificando en forma diferenciada los volúmenes consumidos en los distintos niveles de segmentación, de acuerdo a la aplicación de los nuevos precios de Gas Natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte establecidos en la Resolución de precios en el PIST vigente aprobada por la Secretaria de Energía y artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC, que correspondan a la composición porcentual conforme los volúmenes consumidos por cada nivel de usuario definido en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22 que informen las distribuidoras y subdistribuidoras, considerando, para el Nivel 2 y 3, lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC, los cuales para el Nivel 2 fueron extendidos mediante el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC.

A. A efectos de posibilitar la facturación de las EMPRESAS PROVEEDORAS de gas natural aplicando en el PIST la composición porcentual de los consumos efectuados correspondientes a los distintos niveles de subsidios N1 (Residencial N1), N2 (bloque excedente conf. Resolución SE N° 686/22), N3 (bloque excedente conf. Resolución SE N° 686/22) y SGP 1-2-3, N2 Residencial N2 (bloque conf. Resolución SE N° 686/22)) y N3 (Residencial N3 (bloque conf. Resolución SE N° 686/22)):

1. Las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras que adquieran gas directamente de las EMPRESAS PROVEEDORAS, deberán informar a estos últimos, en carácter de declaración jurada, dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes correspondiente a las entregas efectuadas, la composición porcentual de los consumos, conforme los volúmenes consumidos por cada nivel de usuario definido en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22, considerando los precios establecidos en la Resolución de precios en el PIST vigente aprobada por la Secretaria de Energía y los topes establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC y las Bonificaciones determinadas en el Anexo IF-2025-08154754-APN-SSTYPE#MEC aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC, según corresponda (conforme al modelo de Declaración Jurada que obra como “Anexo II” según N° IF-2025-21790008-APN-GCER#ENARGAS). Para el caso de Camuzzi Gas del Sur S.A. la asignación porcentual se deberá realizar según lo mencionado en el párrafo anterior, incluyendo lo establecido en el Anexo IF-2025-08154754-APN-SSTYPE#MEC aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC. En ese contexto, Camuzzi Gas del Sur S.A., deberá presentar el cuadro denominado “DDJJ Segmentación PIST CGSUR” del “Anexo II” según N° IF-2025-21790008-APN-GCER#ENARGAS.
2. Dentro del mismo plazo del punto anterior, las distribuidoras y/o subdistribuidoras deberán remitir al ENARGAS copia fiel de la declaración jurada enviada a cada uno de las EMPRESAS PROVEEDORAS y su correspondiente acuse de recibo o constancia de entrega donde conste fehacientemente su recepción y de donde surjan claramente los porcentajes informados.

3. En caso de corresponder, las Distribuidoras deberán incorporar en su declaración jurada la composición porcentual de los consumos efectuados por los usuarios de las subdistribuidoras de su área licenciada que no compren el gas natural por cuenta propia según los niveles definidos en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22, considerando los precios establecidos en la Resolución de precios en el PIST vigente aprobada por la Secretaria de Energía e incluyendo lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC y artículo 1° de la Resolución N° RESO-2025-24-APN-SE#MEC.

A tal fin, las subdistribuidoras, deberán informarle a la Distribuidora de su área licenciada, en carácter de Declaración Jurada, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores de finalizado el mes correspondiente a facturar el volumen de gas entregado a sus usuarios, según los distintos niveles, conforme los volúmenes consumidos, en relación al nivel de usuario definido en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22, considerando para el Nivel 2 y 3 lo establecido en los artículos 1° de la Resolución N° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC, el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC y 1° de la Resolución N° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC. La mencionada declaración jurada deberá tener el formato establecido en el “**Anexo III**” según IF-2025-21850928-APN-GCER#ENARGAS.

4. En caso que la Subdistribuidora no presente a la Distribuidora de su área licenciada la declaración jurada mencionada en el numeral anterior en el tiempo y forma antes establecido, esta última podrá facturarle a la Subdistribuidora, hasta que esta regularice dicha situación, los consumos efectuados según su propia composición porcentual determinada, conforme los volúmenes consumidos por cada nivel de usuario definido en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22, los precios establecidos en la Resolución de precios en el PIST vigente aprobada por la Secretaria de Energía, el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC y el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC.
5. Para la presentación de las declaraciones juradas mencionadas en los puntos 1 y 3, tanto las Distribuidoras como las Subdistribuidoras, deberán tener en consideración los registros de usuarios proporcionados por la Autoridad de Aplicación y puestos a disposición por el ENARGAS que contienen los usuarios segmentados conforme los niveles establecidos en el Art. 2° del Decreto N° 332/22 y precios por Niveles según lo establecido en la Resolución de precios en el PIST vigente aprobada por la Secretaria de Energía y el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC y el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC.

Las Distribuidoras y Subdistribuidoras, partiendo de la facturación emitida y aplicando un método de prorrateo lineal, deberán obtener el volumen consumido por dichos usuarios en el mismo mes calendario del año inmediato anterior considerando los topes de consumos previstos en la Resolución RESOL-2022-686-APN-SE#MEC y la extensión de los topes al Nivel 2 establecido a través del artículo 1° de la Resolución N° RESOL-202491-APN-SE#MEC y las bonificaciones al PIST establecidos mediante el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC, aplicadas a los precios determinados en la Resolución de precios en el PIST vigente aprobada por la Secretaria de Energía. Dichos volúmenes determinarán la composición porcentual según los distintos niveles de subsidio.

6. Una vez finalizado el proceso de facturación del gas entregado, y transcurrido el plazo por el cual dicha facturación es informada a esta Autoridad Regulatoria, el ENARGAS determinará en base a los volúmenes efectivamente entregados y facturados la composición porcentual correspondiente a los niveles de subsidio conforme lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22 y precios por categoría establecidos en la Resolución de precios en el PIST vigente aprobada por la Secretaria de Energía y de los topes determinadas en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2024-91-SE#MEC y las bonificaciones establecidas en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC.

La composición determinada se notificará a las Distribuidoras y Subdistribuidoras que adquieran gas natural directamente a las EMPRESAS PROVEEDORAS.

7. Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la notificación de los porcentajes establecidos en el numeral anterior, las Distribuidoras y Subdistribuidoras que adquieran gas natural directamente a las EMPRESAS PROVEEDORAS deberán informar a estas últimas, los porcentajes con el fin de que las EMPRESAS PROVEEDORAS efectúen los ajustes a la facturación que fuesen necesarios.
8. Dentro de los diez (10) días corridos de recibida la notificación de los porcentajes establecidos en el punto 6 del presente Anexo, las Distribuidoras y Subdistribuidoras que adquieran gas natural directamente a las EMPRESAS PROVEEDORAS deberán informar al ENARGAS el cumplimiento de lo instruido en el punto anterior.

2. SUBSIDIOS:

- A. En presente Anexo I punto 2. SUBSIDIOS contiene la metodología y procedimiento de información, en concordancia con el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC y en lo que respecta a la unificación de los mecanismos de compensación de los menores ingresos que perciban las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes como consecuencia de la aplicación de los programas de subsidios que impliquen bonificaciones sobre el precio de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) incluyendo, sin limitación, el programa conocido como Tarifa Social Federal de Gas, previsto en las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Nros 28 del 28 de marzo de 2016 y 474 del 30 de noviembre de 2017, así como las compensaciones por beneficios otorgados en el marco de las Leyes Nos 27.098 y 27.218. En tales casos, los montos a compensar se descontarán de las sumas a abonar por las prestadoras del servicio de gas a las EMPRESAS PROVEEDORAS y serán compensadas directamente a estas últimas a través de esta SECRETARÍA, con aplicación de los mecanismos previstos en el “Cálculo de las Compensaciones” -Puntos 62 y ss.- del Anexo según IF-2020-78251723-APN-SE#MEC, al Decreto N° 892/20 y su modificatorio.
- B. A los efectos de compensar los descuentos en facturación con la facturación de las EMPRESAS PROVEEDORAS de gas, se define la siguiente información que seguidamente se detalla, la cual deberá ser remitida al ENARGAS los días 10 de cada mes, por parte de las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural y todas aquellas Subdistribuidoras que adquieren el gas natural directamente de las EMPRESAS PROVEEDORAS, conforme los parámetros indicados a continuación y en carácter de declaración jurada:
 - a. Información sobre compras de Gas Natural, según Anexo IV N° IF-2025-21786120-APN-GCER#ENARGAS.
 - b. Información sobre montos de bonificaciones y/o descuentos en la facturación de usuarios de gas natural, según Anexo V N° IF-2025-21786253-APN-GCER#ENARGAS.
 - c. Información sobre la determinación proporcional del Subsidio (Anexo V N° IF-2025-21786253-APN-GCER#ENARGAS) de acuerdo a la asignación de compra a cada EMPRESA PROVEEDORA según Anexo VI N° IF-2025-21786473-APN-GCER#ENARGAS. El monto que surja de este procedimiento deberá ser incluido en la declaración jurada del Anexo II (N° IF-2025-21790008-APN-GCER#ENARGAS), remitiendo la misma, de manera diferenciada con el monto correspondiente a cada EMPRESA PROVEEDORA.
- C. Las Subdistribuidoras que adquieran gas a su Distribuidora zonal, deberán informarle a la Distribuidora de su área licenciada, en carácter de Declaración Jurada, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores de finalizado el mes correspondiente, los montos subsidiados a sus usuarios por concepto según la declaración jurada Anexo V N° IF-2025-21786253-APN-GCER#ENARGAS.
- D. La Distribuidora incorporara los valores informados por las Subdistribuidoras de su área de licencia en su declaración jurada, contemplada en el punto 2. B. b Anexo V según N° IF-2025-21786253-

APN-GCER#ENARGAS. A fin de que la Licenciataria proceda a considerar el monto subsidiado dentro de la facturación que le emita a la Subdistribuidora o genera el circuito administrativo que considera más conveniente, de corresponder.

- E. La declaración jurada del Anexo VI (N° IF-2025-21786473-APN-GCER#ENARGAS), deberá ser remitida por la Licenciataria y las Subdistribuidoras que adquieren el gas natural por cuenta propia, dentro de los plazos establecidos en el Punto 1. A. 1 del apartado **1. SEGMENTACIÓN**, a las EMPRESAS PROVEEDORAS de gas, informando solamente lo que corresponde a cada uno de ellos.
- F. La declaración jurada Bonificaciones a Usuarios del Anexo V (N° IF-2025-21786253-APN-GCER#ENARGAS) presentada al ENARGAS, en los plazos establecidos en el punto 2. B. no implicará conformidad por parte de la Autoridad Regulatoria, debido a que las mismas serán sujetas a procedimientos de controles de auditoría, a posteriori de su presentación. En consecuencia, cualquier diferencia y/o inconsistencia será informada a la Licenciataria y, de manera preliminar, no se informará a la Secretaría de Energía, hasta tanto se regularice dicha situación.
- G. Las declaraciones juradas del punto 2. B. inc. a), b) y c), deberán ser remitidas al ENARGAS, en formato Excel, mediante el sitio Web S.A.R.I. (www.enargas.gov.ar) utilizando el tipo de archivo GCER-DIGITALIZADOS (consultar instructivo como enviar archivos contenedores en el sitio web del SARI).
- H. En caso de corresponder, ante presentaciones rectificativas de información del protocolo FCU-DS.1, las Distribuidoras y Subdistribuidoras podrán ajustar los montos oportunamente remitidos. Dichos ajustes serán incorporados en la declaración jurada del periodo en curso o subsiguientes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - MECANISMO UNIFICADO DE COMPENSACION

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.